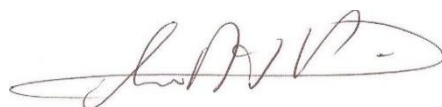


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez la demanda para tramitar proceso ejecutivo por obligación de hacer (entrega de bien inmueble), con base en decisión judicial adoptada el 22 de octubre de 2019 por este mismo Despacho en proceso declarativo reivindicatorio de Teresa de Jesús Osorio Gálvez contra José Ferney Morales (Rad. 255724089001-2018-00344-00), terminado por conciliación.

Se allegaron los documentos relacionados en la demanda.

Sírvase proveer.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. 10 de junio de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luís Horacio Peláez Ocampo', with a stylized flourish at the end.

LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

La señora Teresa de Jesús Osorio Gálvez, actuando por intermedio de apoderado de oficio, frente al señor José Ferney Morales, presentó demanda para tramitar proceso ejecutivo por Obligación de Hacer, siendo la pretensión la entrega (restitución) del bien inmueble que fuera materia del proceso Verbal declarativo reivindicatorio adelantado entre las mismas partes ante este mismo Despacho Judicial, (Rad. 255724089001-2018-00344-00), terminado por conciliación.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90, 308 y 433 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto a la descripción del predio materia de restitución.

2. Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, haciendo la correspondiente tasación de perjuicios moratorios, indicando con precisión los valores, discriminando cada uno de los conceptos, en la forma indicada en el art. 206 del CGP.
3. De allegar copia del acta de la audiencia de conciliación celebrada el 22 de octubre de 2019 en el proceso reivindicatorio rad. 2018-00344, con la constancia o anotación de tratarse de la primera copia que presta mérito ejecutivo.
4. Debe indicar si con anterioridad a esta demanda se ha adelantado el proceso judicial de pago por consignación frente al aquí demandado.
5. Debe indicar con precisión la cuantía del proceso, por ser necesario para determinar la competencia o el trámite, con base en lo dispuesto en los arts. 25 y 26 numeral 1 del CGP (Art. 82-9 ibídem).
6. Debe allegar la carta catastral que contenga plano con puntos georeferenciados del predio, migrados al sistema MAGNA-SIRGAS, cuya información sea certificada por el IGAC, para efectos de obtener la plena identificación del predio materia de restitución.
7. Debe acreditar envío de copia de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, a través del correo certificado, conforme ordena el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
8. Finalmente, con fines únicamente informativos, para efectos estadísticos solicitados por el Consejo Superior de La Judicatura, comedidamente se le solicita indicar si demandante y demandado son personas mayores de 60 años y si pertenecen a algún grupo étnico.

Se reconoce personería suficiente al abogado Giovanni Estupiñán para llevar la representación judicial de la demandante como apoderado de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ